



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Radicado   | 54-518-31-84-002-2022-00080-00 |
| Clase      | ALIMENTOS-FIJACION DE CUOTA    |
| Demandante | OLGA YANETH PORTILLA ROJAS     |
| Demandado  | EIVAR JOSE PABON CALU          |

Si bien dentro del trámite procesal se allega por parte de la Defensora de Familia de Pamplona diligencias tendientes a notificar al demandado EIVAR JOSE PABON CALU<sup>1</sup>, revisada esta no da cuenta que sea la entregada al demandado, careciendo de firma de quien la recibió, sin embargo en aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción al demandado, y evitar nulidades, habiéndose allegado poder a la Dra. JOICE KARELIS ROPERO CARRILLO enviado por correo electrónico del demandado<sup>2</sup> debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2º, “... quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Es por lo cual se reconocerá personería a la doctora JOICE KARELIS ROPERO CARRILLO para actuar como Apoderada Judicial del demandado YERMAN ALONSO MANTILLA, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado y a partir del día siguiente de la notificación del presente auto se empezará a correrle el término de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería a la doctora JOICE KARELIS ROPERO CARRILLO para actuar como Apoderada Judicial del demandado EIVAR JOSE PABON CALÚ, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

1

<sup>2</sup> Artículo 5 de la ley 2213 de 2013. “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

SEGUNDO. Téngase por notificado por conducta concluyente el demandado EIVAR JOSE PABON CALÚ a efectos de conteo de términos de traslado, contabilicen a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

*NOTIFIQUESE.*

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 13 de septiembre **del 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No **093**, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario,

PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2884c090ebfd755c7c70a792c0f5aefad4661a1cb3d15298cac6bd079cf9b0d**

Documento generado en 12/09/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>